

La Veterinaria

Coledana

Organo de la Asociación Provincial Veterinaria

Fundador: VICTORIANO MEDINA

PUBLICACION MENSUAL

AÑO XXXIII

MAYO 1936

NÚM. 378



Tópico Fuentes.

¡60 años de éxito!

El mejor y más antiguo de los revulsivos conocidos.

Anticólico FUENTES

De rápidos y seguros efectos.

Injectables FUENTES

Exacta dosificación y perfecta esterilización.

Se preparan cuantas fórmulas encarguen los señores Veterinarios, y en los mismos cómodo envases que viene empleando esta casa, se sirven a las veinticuatro horas de hacer el pedido.

DESCONFIAR DE LAS IMITACIONES

LABORATORIO «FUENTES» — PALENCIA

PREPARADOS EXCELENTE PARA LA VETERINARIA



BLACK MIXTURE
Líquido de toda naturaleza



ARSECALINE
Asma, anemia,
fatiga.

**JABON
DE LOS
PIQUEUX**



- №1. Para limpieza de perros, caballos y expulsión de sus parásitos.
- №2. Para perros de caza y afecciones benignas de la piel.
- №3. Necesario en la curación de enfermedades parasitarias (roña, alceras, etc.)



EMBROCACION
Fortifica los músculos

P. MÉRÉ DE CHANTILLY

:—: De venta en Farmacias y Centros de específicos. :

Domicilio de la Asociación Provincial:

INSTITUTO, núm. 1, pral.

Apartado de correos núm. 40.

Horas de oficina: de 3 a 6.

Teléfono núm. 1989

Horas de llamadas: de 3 y 1/2 a 5 y 1/2

Cursillos para Inspectores Veterinarios Municipales.

Según anunciábamos en el Boletín anterior, y una vez cubierto el cupo de matrícula correspondiente al primer grupo, queda abierto el plazo de solicitud para tomar parte en el segundo grupo de diez alumnos de los Cursillos que para Inspectores Veterinarios Municipales se vienen celebrando en el laboratorio de esta Asociación, bajo la dirección del Sr. Inspector provincial D. Luis Durbán.

El cursillo de este segundo grupo tendrá lugar su comienzo el día 11 del próximo mes de Mayo, a las tres de la tarde.

Las inscripciones se harán hasta el día 7 de mayo, dirigiéndose a esta Asociación mediante el pago de la matrícula correspondiente y con arreglo a las normas establecidas en el anuncio del Boletín anterior.

Las prácticas a desarrollar, horario y demás particularidades, se regirán por las determinadas en las bases y programas publicados.



Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Toledo.

Mes de Marzo de 1936.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes.

ENFERMEDAD	PARTIDOS	MUNICIPIOS	ANIMALES					Quedan enfermos.
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes actual.	Curados.	Muertos o sacrificados.....	
Fiebre de Malta.	Illescas.....	Chozas Canales.	Caprina	3				3
Carbunco Bno.	Puente.....	Calzada Oropesa	Bovina.		1		1	
Cisticercosis....	Illescas.....	Esquivias.....	Porcina.		1		1	
»	Talavera.....	Talavera.....	»		2		2	
Peste porcina....	Puente.....	Valdeverdeja...	»		15	2	13	
»	Torrijos.....	Fuensalida.....	»		4	2	2	
»	Puente.....	Calzada Oropesa	»		1		1	
»	Toledo.....	Polán.....	»		4		4	
Rabia.....	Navahermosa	Menasalbas....	Bovina.		1		1	
Triquinosis.....	Puente.....	Espinoso del Rey	Porcina.		1		1	
Viruela.....	Navahermosa	S. M. Montalbán.	Ovina..	160	40	80	7	113
»	Orgaz.....	Mora.....	Ovina..		40	40		
»	»	Orgaz.....	»		36	17		19
»	Illescas.....	Cobeja.....	»		45	2		24
»	Puente.....	Navalcán.....	»		12	12		
»	Toledo.....	Toledo.....	»		96	96		

Toledo 10 de abril de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, LUIS DURBÁN.

Clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Toledo.

Número.	Capitalidad del partido.	Ayuntamientos del mismo.	Núm. de habitantes.	Total del partido.	Veterinarios.	Denominación del partido.
1	Ajofrín.....	Ajofrín..... Chueca.....	2.278 380	2.658	1	Unico. Agregado.
2	Alameda de la Sagra...	Alameda de la Sagra... Pantoja..... Cobeja.....	1.657 934 582	3.173	1	Mancomunado
3	Alcaudete de la Jara...	Alcaudete de la Jara...	3.284	3.284	1	Unico.
4	A de Barbarroya.....	A. de Barbarroya.....	2.531	2.531	1	Unico.
5	A. de San Bartolomé...	A San Bartolomé... Navalmoralejo.....	1.330 377	1.708	1	Mancomunado.
6	Almonacid.....	Almonacid.....	2.070	2.070	1	Unico.
7	Almorox.....	Almorox.....	2.864	2.864	1	Unico.
8	Añoover de Tajo.....	Añoover de Tajo.....	3.396	3.396	1	Unico.
9	Bargas.....	Bargas.....	3.865	3.865	1	Unico.
10	Belvís de la Jara.....	Belvís de la Jara.....	4.600	4.600	1	Unico.
11	Borox.....	Borox..... Buenaventura.....	2.225 881	2.225	1	Unico.
12	Buenaventura.....	Montesclaros..... Sotillo de las Palomas..	866 607	2.354	1	Mancomunado.
13	Cabezamesada.....	Cabezamesada.....	1.130	1.130	1	Unico.
14	Calera y Chozas.....	Calera y Chozas.....	3.955	3.955	1	Unico.
15	Calzada de Oropesa..	Calzada de Oropesa... Caleruela.....	2.561 1.002	3.563	1	Unico. Agregado.
16	Camarena.....	Camarena..... Arcicóllar.....	2.220 756	2.976	1	Unico. Agregado.
17	Camuñas.....	Camuñas.....	3.000	3.000	1	Unico.
18	Carmena.....	Carmena.....	2.000	2.000	1	Unico.
19	Carpio de Tajo.....	Carpio de Tajo..... Carranque.....	4.390 992	4.390	1	Unico.
20	Carranque.....	El Viso de San Juan... Ugena.....	432 363	1.787	1	Mancomunado.
21	Casar de Escalona....	Casar de Escalona....	1.794	1.794	1	Unico.
22	Casarrubios del Monte.	Casarrubios del Monte.	2.142	2.142	1	Unico.
23	Castillo de Bayuela...	Castillo de Bayuela... Cardiel de los Montes..	1.591 305	1.896	1	Mancomunado
24	Cebolla.....	Cebolla..... Illán de Vacas.....	2.832 91	2.923	1	Unico. Agregado.
25	Cedillo del Condado...	Cedillo del Condado... Lominchar..... Palomeque.....	1.161 742 385	2.288	1	Mancomunado.
26	Los Cerralbos.....	Los Cerralbos..... Montearagón.....	1.038 947	1.985	1	Mancomunado.
27	Consuegra.....	Consuegra.....	10.200	10.200	3	Escalafón.
28	Corral de Almaguer..	Corral de Almaguer..	8.382	8.382	2	Escalafón.
29	Cuerva.....	Cuerva..... Totanés.....	1.851 628	2.479	1	Mancomunado.
30	Chozas de Canales....	Chozas de Canales... Ventas de Retamosa..	1.324 592	1.916	1	Mancomunado.
31	Dosbarrios.....	Dosbarrios... Cabañas..... Domingo Pérez.....	2.815 889 1.359	3.704	1	Unico. Agregado.
32	Domingo Pérez.....	Erustes..... Otero.....	478 414	2.251	1	Mancomunado.

Número.	Capitalidad del partido.	Ayuntamientos del mismo.	Núm. de habitantes.....	Total del partido.	Veterinarios.....	Denominación del partido.
33	Escalona	Escalona A. de Escalona Paredes de Escalona	1.758 815 662	3.235	1	Mancomunado.
34	Escalonilla	Escalonilla Burujón	3.756 1.309	5.065	1	Unico. Agregado.
35	Espinoso del Rey	Espinoso del Rey Torrecilla de la Jara Ratamoso	1.615 1.169 482	3.266	1	Mancomunado.
36	Esquivias	Esquivias Seseña	2.257 1.777	4.034	1	Unico. Agregado.
37	La Estrella	La Estrella	2.066	2.066	1	Unico.
38	Fuensalida	Fuensalida	4.867	4.867	1	Unico.
39	Gálvez	Gálvez	4.518	4.518	1	Unico.
40	Gamonal	Gamonal	1.624	1.624	1	Unico.
41	Gerindote	Gerindote Albarreal de Tajo	2.079 639	2.718	1	Unico. Agregado.
42	Guadamur	Guadamur	1.997	1.997	1	Unico.
43	La Guardia	La Guardia Las Herencias	3.831 2.220	3.831	1	Unico. Unico.
44	Las Herencias	Las Herencias Membrillo	2.220 639	2.859	1	Unico. Agregado.
45	Hormigos	Hormigos	779	769	1	Unico.
46	Huecas	Huecas Rielves	809 802	1.711	1	Mancomunado.
47	Huerta Valdecarábanos	Huerta Valdecarábanos Iglesuela	2.682 1.190	2.682	1	Unico.
48	Iglesuela	A. de la Cañada Sartajada	858 242	2.290	1	Mancomunado.
49	Illescas	Illescas Yeles	2.091 539	2.630	1	Unico. Agregado.
50	Lagartera	Lagartera Herreruela Ventas de San Julián Layos	2.638 1.003 230 526	3.871	1	Unico. Agregado. Agregado.
51	Layos	Argés Casasbuenas Cobisa	531 484 361	2.102	1	Mancomunado.
52	Lillo	Lillo	3.748	3.748	1	Unico.
53	Lucillos	Lucillos Cazalegas	1.060 1.250	2.310	1	Mancomunado.
54	Madridejos	Madridejos	9.075	9.075	2	Escalafón.
55	Malpica	Malpica Mesegar	1.522 798	2.320	1	Mancomunado.
56	Manzanaque	Manzanaque	1.002	1.002	1	Unico.
57	Maqueda	Maqueda	695	695	1	Unico.
58	Mascaraque	Mascaraque Villaminaya	1.082 996	2.078	1	Mancomunado.
59	Mata (La)	Mata (La) Carriches	2.121 887	3.008	1	Unico. Agregado.
60	Mazarambroz	Mazarambroz	1.681	1.681	1	Unico.
61	Menasalbas	Menasalbas	4.455	4.455	1	Unico.
62	Méntrida	Méntrida	2.335	2.335	1	Escalafón.
63	Miguel Esteban	Miguel Esteban	3.673	3.673	1	Unico.
64	Mocejón	Mocejón	3.398	3.398	1	Unico.

Número..	Capitalidad del partido.	Ayuntamientos del mismo.	Núm. de habitan-tes.....	Total del partido.	Veterina-rios.....	Denominación del partido.
65	Mahedas de la Jara.	Mohedas de la Jara . . . Campillo de la Jara. . . . Puerto de San Vicente.	1.425 1.575 806	3.806	1	Mancomunado.
66	Mora.	Mora.	10.973	10.973	3	Escalafón.
67	Nambroca.	Nambroca Burguillos	1.225 514	1.739	1	Mancomunado.
68	Nava de Ricomalillo . . .	Nava de Ricomalillo . . . Buenasbodas Robledo del Mazo. . . .	1.493 765 1.505	3.763	1	Mancomunado.
69	Navahermosa	Navahermosa Hontanar	4.135 574	4.709	1	Unico. Agregado.
70	Navalcán.	Navalcán Parrillas.	3.207 1.600	4.807	1	Unico. Agregado.
71	Los Navalmorales.	Los Navalmorales.	4.631	4.631	1	Unico.
72	Navalucillos.	Navalucillos.	4.896	4.896	1	Unico.
73	Navamorcuende.	Navamorcuende. Marrupe	2.020 419	2.439	1	Unico. Agregado.
74	Noblejas.	Noblejas.	3.237	3.237	1	Unico.
75	Noez.	Noez. Pulgar.	1.044 1.379	2.423	1	Mancomunado.
76	Nombela	Nombela.	2.023	2.023	1	Unico.
77	Novés.	Novés.	2.669	2.669	1	Unico.
78	Ocaña.	Ocaña Ontígola con Oreja. . . .	6.387 769	7.159	1	Unico. Agregado.
79	Olías del Rey.	Olías del Rey.	1.356	1.356	1	Unico.
80	Orgaz con Arisgotas . . .	Orgaz con Arisgotas. . . Oropesa	3.487 4.210	3.487	1	Unico. Unico.
81	Oropesa.	Alcañizo Torralba de Oropesa. . . . Pelahustán	956 868 1.364	6.034	1	Agregado. Agregado.
82	Pelahustán	Núño Gómez. Garciotúm.	677 449	2.490	1	Mancomunado.
83	Pepino.	Pepino. Cervera de los Montes. . . San Román.	527 892 763	2.182	1	Mancomunado.
84	Polán.	Polán.	2.979	2.979	1	Unico.
85	Portillo.	Portillo	2.419	2.419	1	Unico.
86	Puebla de Almoradiel. . .	Puebla de Almoradiel. . .	4.679	4.679	1	Unico.
97	Puebla de Montalbán. . .	Puebla de Montalbán. . .	7.305	7.305	1	Unico.
88	Pueblanueva.	Pueblanueva. Puente del Arzobispo. . .	3.240 1.895	3.240	1	Unico.
89	Puente del Arzobispo. . .	Alcolea de Tajo. Azután	782 570	3.247	1	Mancomunado.
90	Quero.	Quero	2.785	2.785	1	Unico.
91	Quintanar de la Orden. . .	Quintanar de la Orden. . .	8.211	8.211	2	Escalafón.
92	Quismondo.	Quismondo.	1.970	1.970	1	Unico.
93	Real de San Vicente. . . .	Real de San Vicente . . . Hinojosa San Vicente. . .	2.206 1.145	3.352	1	Unico. Agregado.
94	Recas	Recas. Yuncilloa	2.265 970	4.235	1	Unico. Agregado.
95	Romeral (El)	Romeral (El).	2.996	2.996	1	Unico.
96	San Bartolomé las A. . . .	San Bartolomé las A. . .	1.739	1.739	1	Unico.
97	San Martín Montalbán. . .	San Martín Montalbán. . .	1.679	1.679	1	Unico.

Número.	Capitalidad del partido.	Ayuntamientos del mismo.	Num. de habitantes.....	Total del partido.	Veterinarios.....	Denominación del partido.
98	San Martín de Pusa ...	San Martín de Pusa...	1.511	2.886	1	Mancomunado.
		Santa Ana de Pusa ...	1.094			
		V. de Montalbán ...	281			
99	San Pablo los Montes.	San Pablo los Montes .	2.577	2.577	1	Unico.
100	Santa Cruz de la Zarza.	Santa Cruz de la Zarza.	5.976	5.976	1	Unico.
101	Santa Cruz Retamar...	Santa Cruz Retamar ...	2.555	2.555	1	Unico.
102	Santa Olalla.....	Santa Olalla.....	2.978	2.978	1	Unico.
103	Segurilla.....	Segurilla.....	1.369	3.059	1	Mancomunado.
		Mejorada.....	1.663			
104	Sevilleja de la Jara ...	Sevilleja de la Jara....	3.143	3.143	1	Unico.
105	Sonseca Casalgordo...	Sonseca Casalgordo ..	5.274	5.274	1	Unico.
106	Talavera de la Reina...	Talavera de la Reina...	14.876	14.876	3	Escalafón.
107	Tembleque.....	Tembleque.....	3.897	3.897	1	Unico.
108	Toboso (El).....	Toboso (El).....	2.370	2.370	1	Unico.
109	Toledo.....	Toledo.....	27.443	27.443	4	Escalafón.
110	Torre E. Hambrán....	Torre E. Hambrán....	2.124	2.124	1	Unico.
111	Torrico.....	Torrice.....	1.743	1.743	1	Unico.
		Torrijos.....	4.059			
112	Torrijos.....	Barcience.....	345	4.451	1	Agregado.
		Caudilla.....	47			
113	Turleque.....	Turleque.....	2.200	2.200	1	Unico.
114	Urda.....	Urda.....	5.912	5.912	1	Unico.
115	Val Santo Domingo...	Val Santo Domingo ...	1.737	3.021	1	Mancomunado.
		Alcabón.....	1.234			
116	Valdeverdeja.....	Valdeverdeja.....	4.072	4.072	1	Unico.
117	Valmojado.....	Valmojado.....	2.145	2.145	1	Unico.
118	Velada.....	Velada.....	2.201	2.201	1	Unico.
119	Ventas P. Aguilera...	Ventas P. Aguilera ...	3.115	3.115	1	Unico.
120	Villacañas.....	Villacañas.....	9.202	9.202	2	Escalafón.
121	Villa Don Fadrique...	Villa Don Fadrique...	4.164	4.164	1	Unico.
122	V. de los Caballeros ..	V. de los Caballeros ..	5.000	5.000	1	Unico.
123	Villaluenga.....	Villaluenga.....	1.196	1.840	1	Mancomunado.
		Cabañas de la Sagra...	644			
124	Villamiel.....	Villamiel.....	691	1.115	1	Mancomunado.
		Camarenilla.....	424			
125	Villamuelas.....	Villamuelas.....	930	930	1	Unico.
126	V. de Alcardete.....	V. de Alcardete.....	3.594	3.594	1	Unico.
127	Villanueva de Bogas...	Villanueva de Bogas...	1.218	1.218	1	Unico.
128	Villarrubia de Santiago.	Villarrubia Santiago...	4.094	4.094	1	Unico.
129	Villaseca de la Sagra ..	Villaseca de la Sagra..	1.691	2.758	1	Mancomunado.
		Magán.....	1.067			
130	Villasequilla.....	Villasequilla.....	2.289	2.289	1	Unico.
131	Villatobas.....	Villatobas.....	4.089	4.089	1	Unico.
132	Yébenes.....	Yébenes.....	6.253	6.949	1	Unico.
		Marjaliza.....	696			
133	Yepes.....	Yepes.....	5.528	4.041	1	Unico.
		Ciruelos.....	513			
134	Yuncler.....	Yuncler.....	1.263	2.990	1	Mancomunado.
		Yuncos.....	963			
		Azaña.....	674			

(Orden de 24 de Enero, Gaceta del 1 Febrero)

Laboratorio de Sergio del Castillo

Quismondo (Toledo)

DE VENTA EN FARMACIAS

CAPIZANTE
CASTILLO



Desinfecta rápidamente,
activa la cicatrización y
cohibe la hemorragia y derrame sinovial.

Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

.....□.....

CAPÍTULO I

Objeto de este Reglamento.

Artículo 1.º Este Reglamento, derivado de lo que determina el art. 2.º de la Ley de 27 de noviembre de 1933 (*Gaceta* del 28 de diciembre), tiene por objeto determinar las funciones, deberes y derechos de los Inspectores municipales veterinarios; fijar el número de los que debe haber en cada Municipio, según el censo de población, estadística ganadera y demás circunstancias que puedan influir en la prestación del servicio para que éste quede debidamente atendido, y trazar las normas a que habrá de sujetarse la provisión y desempeño de las Inspecciones municipales veterinarias, señalando a la vez las sanciones en que puedan incurrir los Inspectores por faltas en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO II

De los inspectores y sus funciones.—Formación del Cuerpo.

Art. 2.º Todos los Ayuntamientos o Mancomunidades de los mismos tendrán, obligatoriamente, asegurados sus servicios veterinarios con el número de Inspectores municipales que les corresponda, cuyos sueldos se consignarán en Presupuestos, anualmente, en cuantía no inferior a lo que establezca la legislación vigente en la materia.

El nombramiento de los inspectores corresponderá a los Ayuntamientos o Juntas de Mancomunidad, con sujeción a las normas que en este Reglamento se determinan.

Art. 3.º Para la debida organización de los servicios municipales de Veterinaria, los Municipios podrán mancomunarse, formando Agrupaciones que deberán ser de 2.000 habitantes, como tipo. Los Ayuntamientos con censo inferior a 2.000 habitantes que quieran sostener este servicio con recursos propios, abonarán al Inspector veterinario, cuando menos, la cantidad mínima que se señale a las Agrupaciones o Municipios de 2.000 habitantes.

La Mancomunidad de Ayuntamientos que exceda del número de habitantes señalado, aumentará la consignación para el servicio municipal veterinario proporcionalmente a la densidad pecuaria y al número de habitantes superior a la población tipo, y conforme a la escala que se establece en el art. 31 de este Reglamento.

Art. 4.º Con todos los Veterinarios que en la fecha de la publicación de

este Reglamento hayan desempeñado o desempeñen en propiedad cargos de Veterinario titular, Inspector de carnes, Inspector de higiene y sanidad pecuaria o de Inspector municipal veterinario, quedará constituido el Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios, en cuyo Escalafón figurarán, en el lugar que les corresponda, con arreglo al número de años, meses y días de servicios efectivos en propiedad que hubiesen prestado a los Municipios.

Art. 5.º Los Veterinarios pertenecientes a este Cuerpo serán funcionarios municipales, desde el punto de vista administrativo, y en la parte técnica dependerán del Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección general de Ganadería y por conducto de sus Jefes provinciales.

En la función higiéno-sanitaria que con relación a la profilaxis humana está encomendada a estos funcionarios, como es la de inspecciones bromatológicas y zoonosis transmisibles al hombre, se ajustarán a las disposiciones e instrucciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, con carácter general o particular, por conducto de sus funcionarios provinciales.

Estos funcionarios tendrán las siguientes obligaciones:

1.ª La Dirección del Matadero municipal y el desempeño en él de los servicios sanitarios, con sujeción a las disposiciones del Reglamento general de Mataderos y del especial del de su Dirección.

2.ª Realizar el servicio de inspección sanitaria de reses de cerda, en los casos en que el Ayuntamiento autorice el sacrificio domiciliario para el consumo familiar, conforme a la legislación vigente y normas que en lo sucesivo se dicten.

3.ª Inspeccionar las condiciones que deben reunir las carnicerías, triperías, casquerías, pescaderías, etc., y la calidad y salubridad de los productos que se expendan en estos establecimientos, así como los mercados y puestos callejeros, fijos o ambulantes; verificar, asimismo, la inspección higiénica de los animales comprendidos en el grupo de aves y caza, y expedir los certificados que para la venta y circulación de todos estos productos establezca la legislación vigente.

4.ª La vigilancia higiénica del suministro de leche en las poblaciones, cuidando de que, producida en buenas condiciones sanitarias y con la garantía higiénica de los elementos de transporte, se obtenga, envasada, conserve y expendida sana y pura al consumidor, realizando a este fin la inspección de las vaquerías y despachos, recogiendo las muestras que se precisen y practicando los análisis necesarios de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que se dicte para este servicio.

5.ª Informar a las demás Autoridades sanitarias locales de la aparición y desarrollo de zoonosis transmisibles al hombre y colaborar con aquéllas en la implantación y ejecución de cuantas medidas tiendan a evitar su propagación.

6.ª Desempeñar los servicios de higiene y sanidad pecuarias que el vigente Reglamento de Epizootias encomienda a los Inspectores veterinarios.

7.ª Cumplir el servicio sanitario zootécnico de su competencia en las pa-

radas de sementales, en armonía con las normas que en el Reglamento correspondiente se establecen.

8.^a Efectuar los reconocimientos y trabajos relativos al registro pecuario que se detallan en el reglamento de este servicio y extender y visar las guías a que se refieren las bases octava y novena del apartado A), cuarto Negociado de la Sección segunda del Decreto de 7 de diciembre de 1931.

9.^a Colaborar en todos los trabajos del servicio de información comercial pecuaria a que se refiere la base 5.^a del apartado D) del Negociado y Sección antes citados, y efectuar todos los servicios relativos al reconocimiento de ganados de lidia en las localidades de su jurisdicción donde no existan Subdelegados o no hubiera suficiente número de éstos.

10. Formar parte de las Juntas locales y provinciales de Fomento pecuario, con arreglo a lo que establecen las bases 10 y 11 de la Sección cuarta del referido Decreto.

11. Realizar los trabajos estadísticos o informativos que por la Dirección general de Ganadería se les encomiende, y contribuir a la labor divulgadora que corresponde a la Sección de Labor Social en los términos que establece el párrafo B) de la base 2.^a, apartado A), Sección primera del tantas veces citado Decreto de 7 de diciembre de 1931.

La distribución de servicios de carácter municipal y horas de efectuarlos serán señalados por la Alcaldía, de acuerdo con la Inspección provincial.

Art. 6.º Para ingresar en lo sucesivo en el Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios será preciso efectuar un cursillo de prácticas sanitarias, higiene bromatológica y ampliación de conocimientos zootécnicos, cuyo programa se redactará y publicará previamente.

Estos cursillos se llevarán a cabo simultáneamente en el Instituto de Biología animal, Matadero municipal de Madrid y Estación Pecuaria Central, cuyos Directores, teniendo en cuenta las concepciones que acerca del relativo aprovechamiento de los cursillistas les proporcionen los técnicos encargados de las enseñanzas, extenderán los correspondientes certificados de asistencia y formalizarán la lista de cursillistas, ordenados según su aprovechamiento, para su colocación por ese orden en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales.

En caso de insuficiente capacitación o manifiesto desinterés por las enseñanzas, los cursillistas podrán ser excluidos de la expresada lista y habrán de repetir el curso para ingresar en el Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios cuantas veces sean precisas.

Art. 7.º Por la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura se publicará, en el plazo de dos meses, el Escalafón de antigüedad de los Inspectores municipales veterinarios a que se refieren los artículos anteriores.

Durante el período de tiempo señalado podrán inscribirse en el Escalafón de antigüedad todos los Inspectores municipales que no lo hubieran hecho, verificándose su inscripción con el número correspondiente a sus años de servicio

efectivos en propiedad. Transcurrido dicho plazo serán incluidos con el número correspondiente a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años y no ganarán puesto en el mismo los Inspectores que llevan más de dos años sin desempeñar plazas en propiedad, los que continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

Art. 8.º La situación de activo en el Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios se acreditará con la correspondiente certificación del Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad. Caso de no acreditarse este extremo se hará constar en la ficha correspondiente que el Inspector se halla en la situación de excedente.

Art. 9.º No se podrá desempeñar en propiedad más de una plaza de Inspector municipal veterinario, siendo obligatoria la residencia en el Municipio o capitalidad de la Mancomunidad de la Inspección que se desempeñe.

CAPÍTULO III

Provisión de vacantes.—Nombramientos.—Licencias.

Art. 10. Todas las plazas de Inspectores municipales veterinarios incluidas en la clasificación de partidos que para cada provincia se apruebe y publique en la *Gaceta de Madrid*, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación que, con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar, serán desempeñadas por Veterinarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios.

Art. 11. La provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales veterinarios se hará por concurso u oposición, de acuerdo con lo que determinan los arts. 247 del Estatuto municipal y 94 del Reglamento de Empleados municipales y base 13, Sección IV del Decreto de 7 de diciembre de 1931, quedando prohibidas en absoluto las permutas entre estos funcionarios.

En el plazo de diez días, a partir del en que ocurra la vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad dará cuenta de aquélla a la Corporación correspondiente, la que acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad por concurso u oposición, de acuerdo con lo que se determina en este artículo.

Igualmente acordará su provisión interina y extenderá el nombramiento, previo asesoramiento de la Asociación e informe de los Inspectores provinciales.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin declararse por el Ayuntamiento la vacante ni promoverse el correspondiente anuncio, lo hará de oficio al Inspector provincial veterinario, con sujeción a las normas establecidas por este Reglamento.

Los nombrados con carácter interino cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no podrá exceder de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los que la hubieran desempeñado respecto de la provisión de plazas en propiedad.

Art. 12. Declarada la vacante de una plaza de Inspector municipal veterinario, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección Provincial Veterinaria certificación del acuerdo juntamente con el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en él: los Municipios que integren los partidos y la capitalidad de los mismos, la causa de la vacante, forma de provisión, censo de población, dotación de la plaza, censo ganadero, extensión superficial del partido, los servicios de mercados o puestos y otros servicios pecuarios o funciones sanitarias que se asignen al funcionario.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial Veterinaria, la que, de no ajustarse a los preceptos reglamentarios, procederá a su devolución a la Corporación interesada para la oportuna rectificación, y una vez conforme el anuncio con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura, para su publicación, si procede, en la *Gaceta*; comenzando a contarse el plazo de convocatoria, ya se trate de oposición o concurso, desde la fecha siguiente al de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca aquél.

Art. 13. Las instancias solicitando tomar parte en los concursos u oposiciones a Inspectores municipales veterinarios, se dirigirán en el plazo de treinta días, para las plazas de la Península, y de cuarenta y cinco cuando se trate de plazas que radiquen en las islas Canarias o Baleares, a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Art. 14. La ficha de méritos será extendida por la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura, a petición de los interesados, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombres y apellidos, naturaleza y fecha de nacimientos), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente) en el Cuerpo municipal de Veterinarios, forma de ingreso en el mismo, número en el Escalafón y todos los conceptos que en este Reglamento se reconocen como méritos, con la puntuación que a cada uno corresponde y con expresión de la puntuación total.

La consignación de méritos en la ficha correspondiente se hará a solicitud del interesado con exhibición de documentos (originales o testimonios notariales) acreditativos de las circunstancias cuya apreciación se solicite, documentos que se archivarán en la sección correspondiente.

(Continuará).

SECCIÓN DE SECRETARÍA

Partidos vacantes.

Yuncillos.
Arcicóllar.
Campillo de la Jara.

Movimiento de asociados.

Baja voluntaria.

D. Francisco Quintana Sánchez-Pastor, de Quintanar de la Orden.

Alta en el Montepío y Colegio de Huérfanos.

D. Juan Manuel Gómez de Agüero y García de la Torre, de Los Cerralbos.

Venta de falonarios, sellos, carnets, y demás impresos realizada en el mes de junio de 1935.

De productos cárnicos

	<u>Pésetas.</u>
D. Gerardo López Abad, Colán	6,00
» Manuel Lozano, Alameda de la Sagra	12,00

De recetas para tóxicos

D. Sebastián S. Rubio, Santa Ana de Pusa

1,00

Sellos del Colegio.

D. Bienvenido Garrobo, Villarrubia de Santiago.....	2,00
» Sandalio García, Añover de Tajo.....	1,00
» José Antolí, Mora	1,00
» Vicente Sánchez-Majano, Villasequilla.....	2,00
» Julián A. Benavente, Gálvez.....	2,00
» José Gómez Rojas, Cabañes.....	1,00
» Saturnino Ugena, Illescas.....	1,00

Carnets de Autoridad Sanitaria.

D. Sandalio García, Añover de Tajo	4,00
» José Antolí, Mora	4,00
» Saturnino Ugena, Illescas.....	4,00

Ganados inútiles. Resolutivo Rojo Mata.

SECCIÓN CIENTÍFICA

Afección diftérico-variólica de las aves.

(Continuación.)

Se presenta en todas las estaciones del año, si bien en el invierno se deja sentir con más intensidad. Enfermedad sumamente extendida, caracterizase epizootológicamente por su aparición brusca y altos coeficientes de morbilidad y mortalidad, alcanzando este último en las aves adultas un 10 por 100 y en las jóvenes hasta un 50 a 70 por 100. Ataca de preferencia a las gallináceas, siendo más rara la afección en las palmípedas.

Durante mucho tiempo, y en los libros clásicos de enfermedades infecciosas tenemos ocasión de apreciarlo, se consideraba que la difteria y la viruela aviar, eran entidades nosológicas, bien diferenciadas.

La viruela, epitelioma contagioso o moluscuncontagioso, era definida como una enfermedad exclusivamente caracterizada por el desarrollo de nódulos epiteliomatosos en las partes de piel desprovistas de plumas, y producida por el ultravirus de Harse y Sticker, mientras que la difteria se caracterizaba clínicamente por un proceso catarral de las mucosas con formación de falsas membranas y cuya etiología aparecía un tanto confusa: así, para unos investigadores, el agente causal sería el bacilo de Klebs-Söffler. Para Guerin sería un cocobacilo que no podía ser incluido ni entre las pasterelas ni entre las salmonelas. Para algún otro sería el bacilo diftérico columbarum, y no faltaron quienes asegurasen que el agente etiológico de la difteria aviar era un hongo, actinomices. Lo cierto es que ninguno de estos agentes reunían las condiciones indispensables que Koch señalaba para considerar a un microbio, como agente responsable de una enfermedad, pues únicamente los distintos investigadores pudieron apreciar que los diferentes gérmenes antes citados, inoculados a las aves, provocaban reacciones diftérico-crupales que tomaron por específicas, simple dato que no tiene actualmente valor alguno, pues es bien conocida la propiedad que tienen los tejidos de las aves de reaccionar de tal forma frente a toda agresión microbiana.

A. Yustas Bustamante.*(Continuará.)*

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Agricultura

OPOSICIONES DE INSPECTORES MUNICIPALES. *Continuación.*—Art. 18. El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

Los opositores actuarán por su orden y en grupos, señalando el Tribunal el tiempo a invertir en cada una de las partes, cuyo resumen de trabajos redactarán y entregarán al Tribunal al final de cada parte.

Art. 19. Terminado el tercer ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, en sesión secreta, procederá a la calificación definitiva, ateniéndose a la suma de puntos obtenidos en los tres ejercicios por cada opositor y a los méritos y servicios profesionales alegados por los mismos.

A continuación el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas, con arreglo a las siguientes normas:

A) Si se trata de plaza única, se propondrá al opositor que haya obtenido mayor número de puntos.

B) Si son varias las plazas a cubrir, el Tribunal citará a los opositores aprobados para que procedan a la elección de plazas por orden de puntuación.

Art. 20. La propuesta a que se refiere el artículo anterior, firmada por todos los individuos del Tribunal, se elevará a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, acompañando las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de calificación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

Art. 21. Aprobadas las oposiciones por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, previo informe del Negociado y Sección correspondientes, se dará cuenta de la resolución a los Ayuntamientos interesados para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, procedan a los nombramientos respectivos.

Art. 22. Una vez hecho el correspondiente nombramiento, que necesariamente habrá de hacerse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la resolución transmitida por la Dirección de Ganadería a los Ayuntamientos, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en el plazo de quince días, a la Inspección provincial Veterinaria respectiva, acompañando certificación de acuerdo municipal, que la Inspección provincial cursará con su informe a la Dirección general de Ganadería para su publicación en la *Gaceta*.

Programa a que ha de ajustarse con carácter general la práctica de los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores municipales Veterinarios. Temas para el primer ejercicio.—I. Organización de los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Servicios generales y provinciales. Servicios veterinarios en puertos y fronteras. Servicios veterinarios municipales.

II. Inspectores municipales veterinarios, nombramientos, funciones, deberes y dependencia de los Inspectores municipales veterinarios. Sanciones en que pueden incurrir y autoridades competentes para aplicarlas.

(Continuará).

BALANCE del mes de Agosto de 1935.**Ingresos.**

	Pesetas.
Por cuota anual de 1935 de D. Angel González	25,00
Por íd. íd. de Vicente Bou.....	25,00
Por cuota de ingreso de D. Angel González.	25,00
Por íd. íd de D. Vicente Bou.	25,00
Por venta de un carnet de Autoridad Sanitaria	4,00
Por íd. de sellos del Colegio.....	12,00
Por íd. de impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria	9,00
Por otros ingresos (reembolsos).....	1,25
Total.....	126,25

Gastos.

Recibo del alquiler domicilio social, mes de agosto.	65,00
LA VETERINARIA TOLEDANA, núms. 367 y 368.....	215,00
Recibo alumbrado eléctrico domicilio social mes de julio.....	5,25
Material de escritorio (Fajas periódico, sobres grandes, dos móviles y gomas).....	4,05
Gastos de correspondencia.....	18,90
Nómina del personal de Secretaría, mes de agosto....	170,90
Limpieza de oficinas, mes de agosto.....	15,00
Máquina de escribir (limpieza).....	2,50
Imprevistos (Cuota C. H. mes de junio, D. Román de la Iglesia y gastos de viaje a Madrid Comisión Defensa Clases Sanitarias).....	22,50
Total.....	519,10

Resumen

Existencia en fin de julio.....	7.643,00
Ingresos en agosto.....	126,25
Total.....	7.769,25
Gastos de agosto.....	519,10
RESTAN.....	7.250,15

Deducciones.

En el Banco de España.....	7.000,00
En Caja.....	250,15

CAPITAL TOTAL DE LA ASOCIACIÓN..... 7.250,15

Toledo 31 agosto de 1935.

El Presidente
Santiago Medina.

El Secretario-Tesorero,
Justo Santos.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio del Trabajo.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de los Reglamentos y Ordenes ministeriales complementarias para la aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar nuevas aclaraciones a algunos de los preceptos de los citados Reglamentos y Ordenes ministeriales en la forma siguiente:

Siendo bastantes los Ayuntamientos que no tienen consignados en sus respectivos presupuestos los haberes de todo el personal sanitario que las Juntas de las respectivas Mancomunidades les han asignado, de acuerdo con los preceptos legales vigentes o que tienen consignados haberes inferiores a los que corresponden, las diferencias serán resueltas mediante créditos reconocidos, consignables en los presupuestos de 1936.

*
* *

El apartado 20 del art. 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, aprobado por decreto de 14 de junio último, debe aclararse en el sentido de que los Inspectores municipales veterinarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares establece el Decreto de 18 de junio de 1930, como incremento del sueldo que por clasificación corresponda, y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en las Juntas de Mancomunidad, en armonía con lo establecido por el art. 20 del Reglamento económico-administrativo y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, en el art. 34 del mismo Reglamento.

*
* *

El apartado 4.º del art. 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, debe entenderse en el sentido de que subsiste en todo su vigor la competencia establecida por los arts. 10 y 11 del Decreto de 22 de diciembre de

1908, el art. 16 del Decreto de 18 de Junio de 1930 y el de 7 de diciembre de 1931 sobre inspección de alimentos por Veterinarios municipales.

*
**

Las licencias que por asuntos propios concede el art. 29 del citado Reglamento, serán concedidos por el Inspector provincial veterinario cuando sean inferiores a un mes y superiores a los de ocho días, que puede conceder la Alcaldía correspondiente.

*
**

La edad de sesenta años, que por error figura en los arts. 34 y 35 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, para la jubilación de oficio de estos funcionarios, se entenderá rectificadada en el sentido de que tal jubilación tendrá lugar cuando los nombrados Inspectores cumplan la edad de setenta años.

*
**

Las faltas leves que hayan de ser sancionadas, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 del Reglamento citado, lo serán con amonestación, cuando así proceda, por el Alcalde, quedando reservada la suspensión del sueldo a la resolución de la Dirección general de Ganadería, cualquiera que sea su plazo.

(*Gaceta de Madrid*, fecha 30 agosto 1935; páginas 1661 y 1662).

Ministerio de Agricultura.

CARNES DE TOROS DE LIDIA.—Orden de 10 de agosto (*Gaceta* del 17).—La Real orden de 8 de junio de 1911 (*Gaceta* del 10) del ministerio de la Gobernación obliga a consumir las carnes procedentes de toros de lidia en los mismos sitios donde ésta tuvo lugar.

La facilidad con que estas carnes se descomponen, efecto de pertenecer a animales fatigados, febriles, en los que el degüello no ha dado la totalidad de la sangre, quedando ésta, en gran parte, infiltrando los tejidos, obliga a que su consumo sea inmediato, y de aquí las exigencias de la actual legislación.

Semejante proceder da lugar a que, por lidiarse toros en poblaciones pequeñas, de escaso número de habitantes, y, por lo tanto, de poca capacidad de consumo, tienen que ser inutilizadas dichas carnes o, de lo contrario, se han de transportar a otras poblaciones de mayores necesidades en orden al consumo de este alimento, lo que implica una infracción legal.

En atención al progreso obtenido por los transportes, que permite que en poco tiempo se recorra una gran distancia, para no herir intereses afectados;

garantizando a la vez la salud pública; y, en fin, para que las carnes procedentes de toros de lidia puedan circular e ir a a bastecer mercados de mayor capacidad de consumo que el de las pequeñas poblaciones en que se lidiaron las reses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las carnes procedentes de toros de lidia podrán ser consumidas en poblaciones de mayores necesidades que aquellas donde se verificó la lidia.

2.º A este fin, podrán circular estas carnes, dividiendo las canales de los toros en cuatro partes o cuartos, cubriendo cada uno de estos cuartos con lienzo fuerte, blanco y perfectamente limpio, y acompañadas de un certificado de origen y Sanidad, expedido por el Subdelegado de Veterinaria o por el Inspector veterinario municipal que reconoció a los toros en vivo, y sus carnes después de lidiados.

3.º Estas carnes se transportarán en automóviles cerrados, cuya superficie interior sea lisa y pueda lavarse con facilidad.

4.º Al llegar estas carnes a la población donde se han de consumir, se llevarán al Matadero municipal, donde el inspector veterinario exigirá el certificado de origen y sanidad, procediendo a su reconocimiento e inspección.

5.º Si del anterior reconocimiento resulta que las carnes se hallan en buen estado de salubridad, se permitirá su venta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sección tercera, base séptima, apartado cuarto, del Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de diciembre de 1931.

OPOSICIONES DE INSPECTORES MUNICIPALES.—Orden de 10 de agosto (*Gaceta* del 15).—Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, de 14 de junio último (*Gaceta* del 19), que en el plazo de dos meses se publique el reglamento y programa a que ha de ajustarse, con carácter general, la práctica de los ejercicios de oposición a que se refiere el artículo 20 de dicho Reglamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del citado precepto, ha tenido a bien aprobar el referido Reglamento y programa para los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores municipales veterinarios, disponiendo se publiquen en la *Gaceta de Madrid* a los expresados efectos.

Reglamento para los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores municipales veterinarios.—Artículo 1.º De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de 14 de junio de 1935 (*Gaceta* del 19), serán provistas por oposición las plazas de Inspectores municipales veterinarios cuando así lo acuerde la Corporación interesada, siempre que el sueldo consignado no sea inferior a 4.000 pesetas, de acuerdo con lo que establece la base 13 de la sección cuarta del Decreto de 7 de diciembre de 1931.

Podrán ser igualmente provistas por oposición las plazas cuyo sueldo sea inferior a lo que queda señalado, siempre que se trate de plazas de entrada, teniendo el Municipio organizado Escalafón propio, con ascensos automáticos de los Inspectores veterinarios.

Art. 2.º Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre provisión de vacantes de Inspectores municipales veterinarios por oposición, se comunicarán a la Dirección General de Ganadería mediante la oportuna certificación, que habrán de remitir dichas Corporaciones por conducto y con informe de las Inspecciones provinciales Veterinarias.

Art. 3.º Las oposiciones, que convocará la Dirección General de Ganadería, tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente a las vacantes, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas de la provincia que hayan de ser objeto de oposición, y concediéndose un plazo de treinta a cuarenta y cinco días, según se trate de la Península o Islas Baleares y Canarias, para la presentación de instancias y documentos complementarios.

Art. 4.º Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y el anuncio para proveer las plazas se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como los correspondientes Tribunales.

Art. 5.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición, será preciso que los aspirantes acrediten hallarse en posesión de los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español o naturalizado en España.
- 2.º Poseer el título de veterinario o el certificado de terminación de estudios de esta carrera.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

Art. 6.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, reintegradas en forma y con el resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de 30 pesetas en la Inspección provincial Veterinaria para los gastos de las oposiciones, serán dirigidas al ilustrísimo señor director general de Ganadería e Industria pecuarias, dentro del plazo señalado en la convocatoria, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones a que se refiere el artículo anterior y de los que se estimen oportunos para acreditar méritos y servicios.

Art. 7.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y una vez designado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, se remitirán al presidente de aquél, por la Dirección general de Ganadería, relacionadas por orden de presentación, las solicitudes recibidas, con los documentos que a cada una se hallan acompañado.

El Tribunal podrá conceder un plazo prudencial para subsanar defectos que se hubieran observado al examinar los documentos, transcurrido el cual se formará la lista de los aspirantes definitivamente admitidos, que se publicará con la antelación necesaria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia donde se efectúen las oposiciones y por notificación personal a cada uno de los aspirantes, señalando a la vez la fecha en que ha de realizarse el

sorteo público para determinar el orden en que han de actuar y el día, hora y locales en que han de comenzar los referidos ejercicios.

Art. 8.º Los Tribunales, nombrados por la Dirección general de Ganadería, para juzgar las oposiciones estarán constituidos en la siguiente forma:

El presidente será un veterinario designado libremente por dicha Dirección, y figurarán como vocales natos el Inspector provincial veterinario de la respectiva provincia y un técnico en la materia de los pertenecientes al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, designado por la Dirección general de Sanidad, completándose el número de vocales con tres Inspectores municipales veterinarios, con ejercicio en propiedad en la provincia, elegidos: dos por los Ayuntamientos interesados y uno por la Asociación provincial Veterinaria.

Los Inspectores municipales designados para formar parte de un Tribunal no podrán serlo nuevamente dentro del mismo año.

En igual forma tendrá lugar la designación y nombramiento de los suplentes respectivos.

En el caso de ser nombrado presidente del Tribunal el Inspector provincial veterinario, le sustituirá en el cargo de vocal otro designado por la Asociación provincial Veterinaria.

Art. 9.º Las dietas y gastos de viaje del presidente del Tribunal y del vocal Inspector provincial veterinario, así como los gastos de material que rigen las oposiciones, serán abonados por el Ministerio de Agricultura.

Los gastos de viaje y dietas de los otros vocales, a razón de 15 pesetas por día de actuación, se abonarán con cargo a las 30 pesetas satisfechas por cada opositor, y si fuesen insuficientes, la diferencia será abonada por la Corporación o Corporaciones interesadas. El sobrante, si lo hubiere, incrementará aquellas dietas a prorrato.

Atr. 10.º La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los aspirantes convocados. Los que no concurren al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la oposición. Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les enseñará el presidente una fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

Art. 11.º El secretario del Tribunal redactará las actas de todas las sesiones, que serán suscritas por todos los señores vocales.

Art. 12.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los miembros del Tribunal, con una escala de uno a cinco puntos. El total obtenido dará la calificación del respectivo ejercicio.

El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de quince puntos quedará inhabilitado para continuar las oposiciones.

Art. 13.º Terminada cada sesión el Tribunal procederá al escrutinio de los

puntos obtenidos por los que en ella han actuado, exponiéndose al público lista de los mismos con su puntuación, y al finalizar el ejercicio, una vez que hayan actuado todos los opositores, formará relación de los que en él han sido aprobados, consignando la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se hará igualmente pública.

Art. 14. Las oposiciones constarán de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Consistirá el primero en la redacción, en comunicación durante cuatro horas como máximo, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado a la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. El tema que se desarrolle en este ejercicio será eliminado para el segundo.

El ejercicio oral consistirá en el desarrollo, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora, ni será menor de treinta minutos, de seis temas sacados a la suerte por el actuante, de los comprendidos en las distintas secciones que figuren en el programa para este ejercicio. El opositor que no invierta treinta minutos en la contestación de los temas o dejare de tratar alguno en el plazo máximo señalado, quedará eliminado de la oposición.

El tercer ejercicio, dividido en tres partes, se efectuará como sigue:

1.º Reconocimiento de una res o producto destinado al consumo público, que señalará el Tribunal en momento oportuno.

2.º Diagnóstico de una enfermedad de las comprendidas en el Reglamento de Epizootias. El Tribunal podrá acordar la práctica de una inoculación reveladora, preventiva o curativa, en sustitución del diagnóstico, si por cualquier dificultad no pudiera realizarse esta parte del ejercicio.

3.º Redacción de un documento sanitario sobre denuncia, visita y reconocimiento de un ganado enfermo, propuesta de medidas o expedición de una guía de origen y sanidad, etc.

Art. 15. El día señalado para dar principio a los ejercicios se constituirá el Tribunal en sesión pública, y por el secretario se procederá a la lectura de las listas de los opositores. Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluidos de las oposiciones.

Acto seguido, el secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas como temas comprenda el cuestionario del primer ejercicio. Seguidamente, el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en alta voz el número de ella; número que ratificarán el presidente y el secretario del Tribunal y los vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el programa corresponda al número sacado en suerte, servirá para redactar la Memoria que han de escribir todos los opositores en cuartillas timbradas, que les facilitará el Tribunal.

Durante las cuatro horas concedidas para este ejercicio, serán vigilados los actuantes por los jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse,

consultar libros ni apuntes ni alterar el orden y silencio necesarios. Media hora antes de terminar las cuatro reglamentarias, el secretario lo hará saber a los opositores, y transcurridas éstas dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan finalizando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellido, rubricando en él el secretario del Tribunal, que será el encargado de la guarda y custodia de las mismas.

Art. 16. Previos señalamientos de fecha y convocatoria de los aspirantes que deban actuar, darán éstos lectura de sus Memorias ante el Tribunal en sesión pública. Estos trabajos serán de nuevo recogidos y conservados por el secretario.

Verificada la lectura de Memorias de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, previa una nueva lectura de los escritos, si lo estima conveniente, a la calificación de los opositores en la forma señalada en el art. 12.

Art. 17. En igual forma que para el primer ejercicio, el secretario del Tribunal depositará, al comenzar el segundo, en tres bombos tantas bolas numeradas como temas comprenda cada uno de los cuestionarios de las tres Secciones de este ejercicio (con la eliminación indicada en el art. 14), procediéndose del modo dispuesto en el art. 15 a la extracción de los temas.

Confrontados y anotados los temas extraídos, el opositor procederá a su desarrollo, por el orden en que figuren las respectivas Secciones en el programa oficial que le entregará el secretario.

Los temas que hayan correspondido en suerte al opositor no se colocarán en los bombos hasta el día siguiente. Cada día comenzará el acto con el total de los temas.

(Continuará).

DOMICILIO DE _____

La Asociación Nacional Veterinaria Española

Antonio Maura, 10, pral. dcha.

DONDE ESTÁN INSTALADAS, ASIMISMO, LAS OFICINAS DEL

Montepío Veterinario

y

Colegio de Huérfanos de Veterinarios.

Especialidades Españolas para Veterinaria

No hay Agricultura sin Ganados, ni
Ganados sin especialidades F. MATA

Resolutivo Rojo Mata.

Anticólico F. Mata.

Cicatrizante Velox.

(Registrados.)

Hipodermia Veterinaria. _____

Sericolina, Ecsarina y Arecolina.

Sus lemas: { Bondad reconocida indiscutible.
Acción garantizada.
Esmero en su elaboración.

GONZALO F. DE MATA — LABORATORIO
LA BAÑEZA (ESPAÑA)

Laboratorio de Biología Pecuaria

TOLEDO

Cambrón, 8-Teléf. 436.-Dirección telegráfica: «Pecuaria»

●
DIRECTOR:

MANUEL MEDINA

●
Vacuna anticarbuncosa «M».

Vacuna antivariólica.

Vacuna antirrábica «Umeno».

Vacuna antiestrepto-estafilocócica.

Polivalente.

Grandes Laboratorios GLOBE

Los mejores preparadores de
productos biológicos para Veterinaria

Para la peste porcina

Suero y Virus GLOBE

Contra las infecciones mixtas de los cerdos

Bacterina mixta GLOBE

Bacterina septicémica

hemorrágica GLOBE

Para las enfermedades de las aves

Bacterina mixta Aviar GLOBE

También se sirven otras bacterinas mixtas de inmejorables
resultados para toda clase de ganados.

REPRESENTANTE PARA LA PROVINCIA DE TOLEDO:

D. Emilio Miguel Peregrina

Villaluenga de la Sagra.

CONCESIONARIO GENERAL PARA EUROPA:

VIUDA DE AMBROSIO PRADO

Paseo Marqués de Cervera, 7. — MURCIA

Telegramas: PRADORA

Teléfono núm. 2562